

**SEÑOR**

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

**E.S.D**

**REF:** EXCEPCIÓN PREVIA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

**DEMANDANTE:** FABIO ANDRES BAHAMON PEREZ

**DEMANDADO:** JORGE ELIECER CHALA

**RAD:** 2021-00356

**JORGE ELIECER CHALA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia conforme las facultades señaladas por los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971, en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, propongo las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS PRINCIPAL**, que sustento así:

**1. INEPTA DEMANDA POR OMISIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO VALOR ART 784 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 430 DEL CGP.**

A juicio del entendimiento, la demanda formulada por La parte actora presenta un título valor (letra de cambio), como base de la ejecución, sien embargo entendiendo que los títulos valores, "**SON DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEGITIMAR EL EJERCICIO DEL DERECHO LITERAL Y AUTÓNOMO QUE EN ELLOS SE INCORPORA**", como puede vislumbrarse de la definición dada, los títulos valores, a su vez, son títulos ejecutivos, que gozan de tres características esenciales dichas en el art 422 del C.G.P., donde expresa que la obligación de este procedimiento especial debe ser clara, expresa y exigible.

Sin embargo el título aportado por la parte actora del rublo de la referencia, no goza de unos de estos requisitos, por cuanto no es **CLARO**, ya que se encuentra repisada la firma del demandado y no se logra evidenciar con notoria claridad el número de la cedula del ejecutado, la cual también se encuentra repisada, se puede visualizar que en el espacio donde firma el girador el título valor (letra de cambio), se visualizan dos firmas distintas sin lograr evidenciar cuál de las dos es la del girador y estas mismas se encuentran repisadas, también es así que dicho título mencionado carece de requisitos formales expresados por el art 784 numeral 4 del código de comercio "**LAS FUNDADAS EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS DEL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE**".

ATT:



**JORGE ELIECER CHALA**  
**C.C.12.119.473., DE NEIVA**

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO

Fecha: Agosto 20 de 2018 No. 002 Por \$ 9.251.200  
Señores: Jorge Eliecer Chala

El 20 de Noviembre Año 2018

Le servirá(n) ud(s) pagar solidariamente en Naiva  
por esta Unica de Cambio sin protesta  
excusado el aviso de rechazo a la orden de Alejo Gonzalez Reina

La cantidad de Nueve millones doscientas cincuenta y cinco mil  
Pesos Mils en cifras de \$ (9.251.200) cada una más intereses durante el plazo del 108-233  
y de mora a la tasa máxima legal autorizada

1. CC. 410.116.  
2. CC. 410.116.  
Jorge Eliecer Chala

CIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1.		
2.		

108-233  
116  
CIBADORA